

Miércoles 28 de Febrero del 2024.  
Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**Dirección General de Puertos.**  
**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.**  
**Secretaría de Marina.**

**AT'N: CAPITÁN DE ALTURA MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ.**

Estimada Cap. Alt. Abarca Hernández,

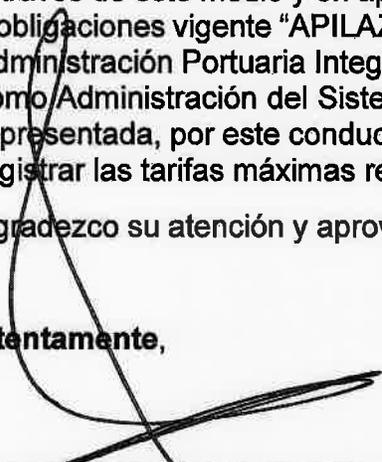
CP. José Alfredo Huesca Sánchez en mi carácter de representante legal de la empresa "**LÁZARO CÁRDENAS TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES**" misma que acredito con la copia certificada del testimonio notarial número 96,224 expedido por el titular de la notaría pública número 145 de la Ciudad de México (documento que previo cotejo con su copia solicito me sea devuelto); R.F.C. LCT030408U39 y domicilio fiscal así como para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Boulevard de las Islas No.1 Módulo 14, Col. Isla del Cayacal, C.P. 60950, Cd. Lázaro Cárdenas, Michoacán y autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho **ENRIQUE OCAÑA MARTÍNEZ, LINO LEMUS TRINIDAD**, indistintamente, y como responsable de entrega física de documentos tarifarios ante la Secretaría de Marina - Dirección General de Puertos a **C.JUAN ELADIO ROMERO LOZANO** ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

El depósito de Tarifas se hace en apego a lo dispuesto en el contrato de cesión parcial de derechos "APILAZ01-015/03" y sus respectivas modificaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (actualmente renombrado como Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.) y mi representada.

A través de este medio y en apego a lo dispuesto en el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones vigente "APILAZ01-015/03" y sus respectivas modificaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (actualmente renombrado como Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.) y mi representada, por este conducto con la presentación de este recurso y su recepción procedo a registrar las tarifas máximas relacionado con dicho Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

Agradezco su atención y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**CP. José Alfredo Huesca Sánchez**

Gerente General Lázaro Cárdenas Terminal Portuaria de Contenedores  
C.C.P: Lic. Francisco Javier Orozco Mendoza – Director Comercial de Hutchison Ports México



## I) TARIFAS

CUOTAS  
PESOS

### 1. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN BUQUE (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE

#### 1.1 Descarga de buque a costado de muelle

a)	Por contenedor lleno, por evento	2,789.00
b)	Por contenedor vacío, por evento	2,789.00
c)	Por contenedor en transbordo lleno (medio ciclo)	3,339.00
d)	Por contenedor en transbordo vacío (medio ciclo)	3,339.00

#### 1.2 Carga a buque de costado de muelle

a)	Por contenedor lleno, por evento	2,789.00
b)	Por contenedor vacío, por evento	2,789.00
c)	Por contenedor en transbordo lleno (medio ciclo)	3,339.00
d)	Por contenedor en transbordo vacío (medio ciclo)	3,339.00

#### 1.3 Estiba de contenedores en buque

##### a) Celda a celda

a)	Por contenedor lleno, por evento	2,204.00
b)	Por contenedor vacío, por evento	2,204.00

##### b) Celda-muelle-celda

a)	Por contenedor lleno, por evento	5,749.00
b)	Por contenedor vacío, por evento	5,749.00

### 2. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN TIERRA (CARGA O DESCARGA) CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE

#### 2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de contenedores

Por contenedor lleno, por evento	3,967.00
Por contenedor vacío, por evento	3,967.00

#### 2.2 Acarreo de patio de contenedores a costado de muelle

Por contenedor lleno, por evento	3,967.00
Por contenedor vacío, por evento	3,967.00

#### 2.3 Carga de contenedor a medio de transporte terrestre

a)	Carga a camión, de contenedor lleno (SPF)	3,134.00
b)	Carga a camión, de contenedor vacío (SPF)	2,143.00
c)	Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno (FFCC)	3,671.00
d)	Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor vacío (FFCC)	3,494.00

<b>2.4 Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre</b>		<b>CUOTAS PESOS</b>
a)	Descarga a camión, de contenedor lleno (SPF)	3,134.00
b)	Descarga a camión, de contenedor vacío (SPF)	2,143.00
c)	Descarga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno (FFCC)	3,671.00
d)	Descarga a góndola de ferrocarril, de contenedor vacío (FFCC)	3,494.00

### **3. MANIOBRAS ADICIONALES EN TIERRA**

3.1 Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario.		
	Por contenedor lleno, por evento	1,241.00
	Por contenedor vacío, por evento	1,241.00
3.2 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario.		
	Por contenedor lleno, por evento	1,389.00
	Por contenedor vacío, por evento	1,389.00
3.3 Acarreo de mercancía (contenedor) a patio para su inspección ocular por agente aduanal, autoridad o línea naviera, a solicitud de cualquier usuario. (No incluye la carga a transporte terrestre, servicio público federal o a góndola de ferrocarril).		
	Por contenedor, por evento	4,341.00
3.4 Desconsolidación/consolidación de mercancía de contenedor al mismo contenedor para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera, a solicitud de cualquier usuario.		
	Por tonelada o fracción (Cobro mínimo 22 toneladas)	627.00
3.5 Desconsolidación/consolidación de mercancía de contenedor a distinto contenedor.		
	Por tonelada o fracción (Cobro mínimo 22 toneladas)	627.00
3.6 Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte (SPF) o patio (cobertizo).		
	Por tonelada / metro cúbico o fracción, (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 22 toneladas o 22 metros cúbicos)	627.00
3.7 Consolidación de mercancía de SPF o patio (cobertizo) a contenedor.		
	Por tonelada o fracción, (Cobro mínimo 22 toneladas)	627.00
3.8 Acarreo de contenedor para su Desconsolidación/Consolidación solicitado por cualquier usuario. (No incluye la maniobra de desconsolidación/consolidación, no incluye la carga a transporte público federal o carga a góndola de ferrocarril).		
	Por contenedor, por evento	1,927.00
3.9 Conexión/desconexión de contenedor refrigerado, por día o fracción.		
	Contenedor de 20 pies	2,197.00
	Contenedor de 40 pies en adelante	2,729.00
3.10 Pesaje de Contenedor.		
	Por contenedor, por evento	1,299.00
3.11 Posicionamiento de contenedor en área estratégica para su inspección.		
	Por contenedor, por evento	970.00

3.12 Armado/Desarmado de atados de contenedores Flat Rack, abatir paneles o levantar paneles y conformación.

**Por armado o desarmado de Flat-Racks, por evento 8,270.00**

3.13 Uso de dique de contención para atención a derrame.

**Por día, por evento 3,245.00**

3.14 Posicionamiento de contenedor en estiba baja en góndola de ferrocarril.

**Por contenedor, por evento 2,373.00**

3.15 Ventilación de la mercancía en el contenedor posterior a fumigación o a solicitud del usuario.

**Por contenedor, por evento 4,341.00**

3.16 Inspección ocular de contenedor, por parte del usuario, sobre plataforma de transporte terrestre de Servicio Público Federal (camión).

**Por contenedor, por evento 3,512.00**

#### **4. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR**

Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas, y por las cuales se pagarán el almacenaje (que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera) después de aplicar el período libre de almacenamiento, las siguientes tarifas:

a) Contenedor lleno, por día o fracción, después del periodo libre

**Contenedor de 20 pies, 40 pies, en adelante 3,160.00**

**Contenedor especial o peligroso de 20 pies, 40 pies, en adelante 6,320.00**

**Periodo de almacenaje libre de cargo, conforme a lo que marca la ley.**

b) Contenedores vacíos por día o fracción después del tiempo libre

**Del día 1 al 10, por contenedor vacío 1,516.00**

**Del día 11 en adelante, por contenedor vacío 1,516.00**

Período libre de cargo 1 (uno) día natural

c) Carga suelta, por día o fracción y por tonelada / M3 o fracción de mercancía (Lo que sea mayor)

**Por día o fracción, por tonelada/m3 o fracción de mercancía suelta, (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas / 17 m3 por consecutivo). 177.00**

#### **5. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

5.1 Monitoreo de inspección previa vía web

**Por contenedor, por evento 2,583.00**

5.2 Descarga de video del monitoreo de inspección previa vía web

**Por contenedor, por evento 2,082.00**

5.3 Control Electrónico y Documental de la Información

**Por contenedor lleno, por evento 878.00**

5.4 Elaboración de EIR (inspección de contenedores para su reparación)

**Por inspección (no incluye acarreo del contenedor) 217.00**

5.5	Elaboración y entrega de EIR Fotográfico	
	Por contenedor lleno o vacío, por evento (no incluye acarreo del contenedor)	1,721.00
5.6	Copia de EIR o EIR Fotográfico	
	Por contenedor lleno o vacío, por evento	428.00
5.7	Instalación de sellos a contenedores de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen. (Aprobación anticipada por el prestador del servicio)	
	Por sello de botella (no incluye acarreo del contenedor, ni el sello)	180.00
	Por sello de barra de acero (no incluye acarreo del contenedor)	970.00
5.8	Remover/colocar etiquetas a contenedores.	
	Por etiqueta	620.00
	<i>Nota: No incluye acarreo(s) de contenedor(es), ni etiquetas.</i>	
5.9	Etiquetas para mercancía (incluye etiqueta e impresión)	
	Por etiqueta	82.00
	<i>Nota: No incluye acarreo(s) de contenedor(es), ni portalonero para su colocación</i>	
5.10	Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor, por evento. (No incluye el acarreo del contenedor en caso de ser necesario).	
a)	Barrido	
	Por contenedor, por evento.	271.00
b)	Lavado	
	Por contenedor, por evento.	1,137.00
c)	Lavado Especial	
	Por contenedor, por evento.	1,290.00
5.11	Etiquetado o marbeteo de mercancías	
	Por tonelada o fracción, cobro mínimo 22 toneladas	678.00
	Portalonero	1,355.00
5.12	Servicio complementario	
a)	Servicio complementario con programación	
	Por contenedor, por evento.	4,401.00
b)	Servicio complementario sin programación	
	Por contenedor, por evento.	6,328.00
5.13	Reexpedición de constancia de Certificación VGM	
	Por contenedor, por evento	1,447.00
5.14	Acarreo de contenedor entre recintos	
	Por contenedor, por evento	5,322.00
5.15	Estiba especial para segregación de contenedor para carga a medio de transporte terrestre (Camión / Ferrocarril)	
	Por contenedor, por evento	2,373.00

## 6. MANIOBRAS DE CARGA SUELTA

### 6.1 Garantía de servicios por maniobras en CFS/ Contenedor

**Por tonelada o por metro cúbico. (Lo que sea mayor)**

**4,017.00**

### 6.2 Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal

**Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía suelta**

**627.00**

*Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco).*

### 6.3 Descarga de mercancía suelta de vehículo de servicio público federal

**Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía suelta**

**627.00**

*Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos, por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco).*

### 6.4 Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera para su inspección

**Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo de mercancía suelta**

**683.00**

*Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco).*

### 6.5 Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día

**Por evento, por consecutivo.**

**627.00**

### 6.6 Servicio de validación electrónica de datos partida por BL House (Conocimiento de embarque)

**Por evento, por conocimiento de embarque (partida), por consecutivo.**

**878.00**

### 6.7 Control electrónico y documental de la información de carga suelta

**Por partida, por evento, por consecutivo.**

**878.00**

*Nota: Las maniobras correspondientes a mercancías o contenedores considerados como especiales (open top, flat racks, isotanques, sobredimensionados) o peligrosos, tendrán un recargo en tarifa del 100%*

*De ser requerida una carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, se podrá realizar en varios esquemas de programación:*

- a) Programación de retiro para el mismo día de su programación (urgente), para carga de mercancía suelta de almacén a Servicio público Federal o vehículo de transporte terrestre, y que este sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.*
- b) La programación flexible o programación súper-flexible (con boleta pendiente de activar o sin vigencia) para Carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo (a más tardar a la 1pm el día de su retiro); también aplicará dicho recargo cuando a pesar de haber presentado la documentación la mercancía suelta de almacén no sea retirada por el usuario que lo requiere.*

- c) *La programación clásica o ascenso para carga de mercancía suelta de almacén a vehículo de Servicio Público Federal (camión) o vehículo de transporte terrestre, este tipo de programación contempla/incluye la cancelación, o bien, la no realización de la maniobra en mención, este tipo de programación tendrá un recargo adicional del 100%.*

*En general, la programación de los servicios mencionados, en caso de programarlos y no sean realizados (no se presenten) o bien, dichos servicios sean cancelados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario, o usuario que lo solicite) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) o bien cancelado(s).*

## **7. MANIOBRAS DE MERCANCIA SUJETA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **7.1 Garantía de servicios por maniobras en CFS/Contenedor**

**Por tonelada o por metro cúbico (Lo que sea mayor). 4,017.00**

### **7.2 De Contenedor a Almacén.**

- a) Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre

**Descarga de camión, de contenedor lleno (SPF) 25,580.00**

- b) Acarreo de contenedor para su Desconsolidación/Consolidación solicitado por el usuario. (No incluye la maniobra de desconsolidación/consolidación, no incluye la carga a transporte público federal o góndola de ferrocarril).

**Por contenedor, por evento 17,018.00**

- c) Acarreo de contenedor vacío a área de vacíos, por contenedor.

**Por contenedor, por evento 16,886.00**

- d) Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte a SPF o patio(cobertizo)

**Por tonelada / metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo) 3,244.00**

- e) Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas, y por las cuales se pagarán el almacenaje (que incluirá el manejo y la custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera) después de aplicar el período libre de almacenamiento, las siguientes tarifas:

**Por día o fracción, por tonelada / metro cúbico o fracción de mercancía suelta (Lo que sea Mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo). 795.00**

**Por día o fracción, por contenedor lleno de 20pies, 40 pies en adelante 17,102.00**

- f) Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal

**Por tonelada / metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo). 3,244.00**

### **7.3 De caja seca a almacén**

- a) Descarga de mercancía suelta de vehículo de servicio público federal

**Por tonelada / metro cúbico o fracción de mercancía suelta (Lo que sea Mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo). 3,244.00**

- b) Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera para su inspección

**Por tonelada / metro cúbico o fracción (Lo que sea mayor)**

*Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo de mercancía suelta*

**683.00**

*Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco)*

- c) Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día

**Por evento, por consecutivo.**

**627.00**

- d) Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas, y por las cuales se pagarán el almacenaje (que incluirá el manejo y la custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera) después de aplicar el período libre de almacenamiento, las siguientes tarifas:

**Por día o fracción, por tonelada / metro cúbico o fracción de mercancía suelta (Lo que sea mayor) (Cobro mínimo 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo)**

**795.00**

- e) Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal

**Por tonelada o fracción, o por metro cúbico o fracción (lo que sea mayor)**

*Cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos por consecutivo de mercancía suelta*

**3,244.00**

*Cobro mínimo de 22 toneladas o 22 metros cúbicos por consecutivo de mercancía ensacada (hasta 50kg por saco)*

*Nota: Las cuotas correspondientes a mercancías sujetas a procedimiento administrativo tendrán un recargo del 400% sobre la(s) maniobra(s) realizada(s) si se trata de mercancía sensible o perecedera.*

## II) REGLAS DE APLICACIÓN

Las siguientes tarifas se refiere al servicio portuario que presta LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V., en la terminal especializada de contenedores del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la cual tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Descripción general de las maniobras

### 1. MANIOBRAS DE CONTENEDOR EN BUQUE MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN BUQUE (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE

#### 1.1 Descarga de buque a costado de muelle.-

- a) **Por contenedor lleno o vacío, por evento.-** La maniobra consiste en izar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio en costado de muelle.
- b) **Por contenedor en transbordo lleno o vacío (medio ciclo).-** La maniobra consiste en izar el contenedor de a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio en costado de muelle para su acarreo al área de estiba en patio, en espera de su cargadura a otro buque.

#### 1.2 Carga de buque de costado de muelle.-

- a) **Por contenedor lleno o vacío, por evento.-** La maniobra consiste en izar el contenedor de la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio en costado de muelle con la grúa porta contenedores y colocarlo a bordo del buque.
- b) **Por contenedor en transbordo lleno o vacío (medio ciclo).-** La maniobra consiste en descargar el contenedor, de su estiba en patio, colocarlo en la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, acarrearlo a costado de muelle, izar el contenedor de la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio en costado de muelle con la grúa porta contenedores y colocarlo a bordo de buque.

#### 1.3 Estiba de contenedores en buque

- a) **Estiba de contenedores (celda - celda).-** Consiste en izar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibar debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, sin necesidad de bajar el contenedor al muelle. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a estibar, la tarifa se aplicará por cada contenedor movido, siempre y cuando esos otros contenedores tampoco requieran ser bajados al muelle.
- b) **Estiba de contenedores (celda-muelle-celda).-** Consiste en izar el contenedor de a bordo de la embarcación con la grúa portacontenedores de donde se encuentre estibado, descargarlo al muelle y posteriormente izar el contenedor con la grúa portacontenedores y estibar debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, ya sea que sea necesario acarrearlo con equipo del prestador del servicio hasta otra línea de trabajo o no.

### 2. MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN TIERRA (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE.

#### 2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de contenedores. Por contenedor lleno o vacío por evento.-

Consiste en acarrear el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio del costado de buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa.

#### 2.2 Acarreo de patio de contenedores a costado de muelle. Por contenedor lleno o vacío por evento.-

Consiste en acarrear el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio del patio de contenedores a costado de buque.

### **2.3 Carga de contenedor a medio de transporte terrestre.-**

- a) **Carga a camión, de contenedor lleno o vacío (SPF).**- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio y cargarlo sobre el vehículo de Servicio Público Federal.

*Nota: De ser requerida una carga de contenedor de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión), se podrá realizar en varios esquemas de programación:*

- a) *Programación de retiro para el mismo día de su programación (urgente), para carga de contenedor a Servicio público Federal, y que este sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a la maniobra de carga de contenedor a camión.*
- b) *La programación flexible o programación súper-flexible (con boleta pendiente de activar o sin vigencia) para Carga de contenedor de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión), tendrá un recargo adicional del 100% a la maniobra de carga de contenedor a camión, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo (a más tardar a la 1pm el día de su retiro); también aplicará dicho recargo, al usuario que lo requiere, cuando a pesar de haber presentado la documentación el contenedor no sea retirado para ese evento.*
- c) *La programación clásica o ascenso para carga de contenedor de patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal (camión) este tipo de programación contempla/incluye la cancelación, o bien, la no realización de la maniobra en mención, este tipo de programación tendrá un recargo adicional del 100% a la maniobra de carga de contenedor a camión.*

*En general, la programación de los servicios mencionados, en caso de programarlos y no sean realizados (no se presenten) o bien, dichos servicios sean cancelados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario, o usuario que lo solicite) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) o bien cancelado(s).*

- b) **Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío (FFCC).**- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio y acarrearlo al costado de la vía del ferrocarril, para ser izado con otra grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio, y colocarlo sobre la góndola de ferrocarril, en donde deberá quedar debidamente estibado.

*Nota: De ser requerida una Carga de contenedor de patio de contenedores a góndola de ferrocarril, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una Carga de contenedor de patio de contenedores a góndola de ferrocarril, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.*

### **2.4 Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre**

- a) **Descarga de camión de contenedor lleno o vacío (SPF).**- Consiste en descargar el contenedor del vehículo de servicio público federal con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio y estibarlos en el patio

*Nota: De ser requerida una descarga de contenedor de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de contenedores, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación*

*extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una descarga de contenedor de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de contenedores, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.*

- b) Descarga de góndola de ferrocarril de contenedor lleno o vacío (FFCC).**- Consiste en descargar el contenedor de la góndola de ferrocarril con la grúa de patio o equipo similar, proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio y acarrearlo al patio, donde será debidamente estibado.

*Nota: De ser requerida una descarga de contenedor de góndola de ferrocarril a patio de contenedores, el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa, además, en caso de programación extemporánea se tendrá un recargo adicional del 100%. La pre-programación/reserva/apartado de una descarga de contenedor de góndola de ferrocarril a patio de contenedores, por falta de documentación tendrá un recargo adicional del 100%, en caso que esta no sea realizada por falta de documentación presentada en tiempo, se procederá con el cobro de igual manera. En general, la solicitud o programación de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s), por concepto solicitado.*

### **3. MANIOBRAS ADICIONALES EN TIERRA**

- 3.1 Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario, por contenedor lleno o vacío, por evento.**- Consiste en izar el contenedor con grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado y colocarlo en donde requiera ser reubicado, sin la utilización de una plataforma de acarreo interno del prestador de servicio.
- 3.2 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario, por contenedor lleno o vacío, por evento.**- Consiste izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio para que sea reubicado en otra zona de la terminal en la que sea requerido y en donde deberá quedar debidamente estibado.
- 3.3 Acarreo de mercancía (contenedor) a patio para su inspección ocular por agente aduanal, autoridad o línea naviera, a solicitud de cualquier usuario. (no incluye la carga a transporte terrestre, servicio público federal o carga a góndola de ferrocarril).**- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado en patio, acarrearlo internamente sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, posicionarlo en el área solicitada dentro de la terminal, abrir y cerrar las puertas del contenedor y acarrearlo de regreso al patio de contenedores en donde deberá quedar debidamente estibado, adicional se elabora la confirmación de servicio.

*Nota: De ser requerido un acarreo de contenedor para su inspección ocular el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio del acarreo de contenedor para su inspección, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de acarreo de contenedor para su inspección ocular en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, estos tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean*

realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.

**3.4 Desconsolidación/Consolidación de mercancía de contenedor al mismo contenedor, por tonelada o fracción (cobro mínimo de 22 toneladas).-** Son las maniobras de vaciado y llenado de un mismo contenedor.

*Nota: De ser requerido una desconsolidación/consolidación el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación/consolidación, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de vaciado/llenado en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, estos tendrán un recargo del 100%. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. En caso de ser productos ensacados, se aplicará un cargo adicional del 60%.*

**3.5 Desconsolidación/Consolidación de mercancía de contenedor a distinto contenedor, por tonelada o fracción (cobro mínimo 22 toneladas).-** Son las maniobras de vaciado y llenado de un contenedor a otro.

*Nota: De ser requerido una desconsolidación/consolidación el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación/consolidación, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En caso de requerir el servicio de vaciado/llenado en área VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial para contenedores, estos tendrán un recargo del 100%. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. En caso de ser productos ensacados, se aplicará un cargo adicional del 60%.*

**3.6 Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte a SPF o patio (cobertizo).-** Son las maniobras de vaciado total o parcial del contenedor, ya sea para carga a vehículo de Servicio Público Federal (SPF) y/o depósito en patio (Cobertizo).

*Nota: De ser requerido una desconsolidación de mercancía el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación de mercancía, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.*

**3.7 Consolidación de mercancía de SPF a patio (cobertizo) a contenedor.-** Son las maniobras realizadas para el llenado de un contenedor, cuyas mercancías provienen de vehículo de servicio público federal (SPF) o patio (cobertizo).

*Nota: De ser requerido una desconsolidación de mercancía el mismo día de su programación, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional sobre su tarifa. En*

*caso de pre-programaciones/apartados/reservas del servicio de desconsolidación de mercancía, tendrán un recargo del 100% sobre su tarifa. En general, la solicitud o programación de los servicios previamente mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el recargo del 100% sobre su tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado.*

- 3.8 Acarreo de contenedor para su Desconsolidación/Consolidación solicitado por cualquier usuario. (No incluye la maniobra de desconsolidación/consolidación, no incluye la carga a transporte público federal o carga a góndola de ferrocarril).**- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar del prestador de servicio de donde se encuentre estibado en patio, acarrearlo internamente sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, posicionarlo en el área solicitada dentro de la terminal, y acarrearlo de regreso al patio de contenedores en donde deberá quedar debidamente estibado.
- 3.9 Conexión/desconexión de contenedor refrigerado, por día o fracción.**- Consiste en conectar el contenedor refrigerado, a la toma de corriente eléctrica en el carril de refrigerados de la terminal y monitorearlo cada 4 horas (Incluye desconexión).  
De igual forma, este cargo aplicará para un contenedor refrigerado cuando durante la operación del buque sea necesario conectarlo temporalmente en el carril de refrigerados, para posteriormente desconectarlo y ser nuevamente cargado al mismo buque del que fue descargado.
- 3.10 Pesaje de contenedor.**- Consiste en que ya posicionado el vehículo de Servicio Público Federal o la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio en la báscula de pesaje de contenedores, se realice el proceso de pesaje del contenedor mediante el software o aplicación que para ello disponga el prestador del servicio.
- 3.11 Posicionamiento de contenedor en área estratégica para su inspección.**- Consiste en posicionar el contenedor en un área estratégica dentro de las áreas de inspección, facilitando su posterior carga a medio de transporte.
- Nota: Se brindará el servicio una vez que se haya programado 1 día hábil antes de la fecha de la realización de la inspección, de acuerdo a los horarios de programación y que éste sea autorizado por el prestador de servicios. (No incluye el acarreo a área de inspección, ni desconsolidación /consolidación, ni la carga a transporte terrestre).*
- 3.12 Armado/Desarmado de atados de contenedores Flat-Rack, abatir paneles o levantar paneles y su conformación.**- El Armado consiste en abatir los paneles de los Flat Rack e izar el contenedor con la grúa del prestador de servicio para realizar la conformación del atado, estibándolos y trincándolos correctamente uno sobre otro de acuerdo a la cantidad deseada (máximo 4 contenedores Flat Rack por atado). El Desarmado consiste en destrincar los contenedores Flat-Rack e izar el contenedor con grúa del prestador de servicio para librar los contenedores que conforman el atado (máximo 4 contenedores Flat Rack por atado) y levantar los paneles.
- 3.13 Uso de dique de contención para atención a derrame.**- Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte del proveedor de servicios para contener cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos incluidos en la tarifa mencionada. No incluye maniobras de acarreo de contenedor de patio de almacenamiento a dique de contención de derrames y/o viceversa, su tratamiento posterior y las maniobras necesarias para esta actividad.  
*Nota: La maniobra tendrá un recargo del 100% en tarifa en caso de tratarse de mercancías peligrosas. El área de dique de contención, está sujeta a disponibilidad de espacio.*
- 3.14 Posicionamiento de contenedor en estiba baja en góndola de ferrocarril.**- Consiste en posicionar el contenedor en estiba baja de la góndola del ferrocarril a solicitud del usuario (cuando la operación lo permita).

**3.15 Ventilación de la mercancía en el contenedor posterior a fumigación o a solicitud del usuario.-** Consiste en realizar la apertura del contenedor por un periodo de tiempo determinado (máximo 8hrs) para realizar la ventilación adecuada de la mercancía en el contenedor por solicitud del usuario en área especial.

**3.16 Inspección ocular de contenedor, por parte del usuario, sobre plataforma de transporte terrestre de Servicio Público Federal (camión)**

El servicio consiste (una vez izado el contenedor y cargado sobre el vehículo de servicio público federal, el vehículo se trasladará al área de inspección ocular sobre plataforma) en abrir el candado de seguridad, abrir las puertas del contenedor donde el representante del agente aduanal revisará el contenedor sin extraer la mercancía, esta inspección deberá realizarse en un tiempo no mayor a 10 minutos, una vez concluida la inspección, se procederá a cerrar las puertas del contenedor y se colocará el candado que proveerá el representante del agente aduanal.

Para la realización del servicio, el representante del agente aduanal deberá presentarse en el horario establecido con la terminal y contará con 5 minutos de tolerancia para realizar el servicio de inspección ocular sobre plataforma, a partir de que el transporte se encuentre posicionado en el área de inspección ocular sobre plataforma; en caso de no presentarse en el tiempo anteriormente mencionado, se dará por concluido el servicio de inspección ocular sobre plataforma.

**4. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR.-** Es la remuneración por día o fracción, por contenedor, o por tonelada o fracción (mercancía suelta, cobro mínimo de 17 toneladas o 17 metros cúbicos o fracción, por consecutivo), que cobra la terminal en su carácter de recinto fiscalizado por la prestación de sus servicios establecidos en los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera.

#### **5. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- 5.1 Monitoreo de inspección previa vía web.-** Consiste en colocarle, al contenedor una cámara con brazo telescópico, activar la señal vía web al momento de dar inicio a la inspección previa y dar al usuario acceso remoto a las imágenes en tiempo real durante la revisión del contenedor.
- 5.2 Descarga de video del monitoreo de inspección previa vía web.-** Consiste en permitir el acceso al video previamente grabado del contenedor que fue programado con "Monitoreo de inspección previa vía web" permitiendo el almacenamiento o descarga del mismo en la base de datos del usuario.
- 5.3 Control Electrónico y Documental de la información.-** Consiste en el cargo por los servicios administrativos que LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., presta para el control documental o electrónico de la información asociada con los contenedores y con las mercancías sueltas (por consecutivo) depositadas en LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V., aplicable por una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.
- 5.4 Elaboración de Equipment Interchange Receipt (EIR) (Inspección de contenedores para su reparación).-** Consiste en revisar ocularmente el contenedor dañado y elaborar el reporte de daños correspondiente.
- 5.5 Elaboración y entrega de EIR fotográfico a solicitud de cualquier usuario.-** Consiste en elaborar el EIR en formato digital (fotografía) del contenedor y entregarlo al usuario en formato electrónico.
- 5.6 Copia de EIR o EIR fotográfico.-** Consiste en proporcionar al usuario una copia del EIR en formato electrónico, previamente elaborado.
- 5.7 Instalación de sellos a contenedores de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen.** (Aprobación anticipada por el prestador del servicio, no incluye acarreo del contenedor ni el sello).
- 5.8 Remover/ Colocar etiquetas a contenedores.**
- 5.9 Etiquetas para mercancía (Incluye etiqueta e impresión).-** consiste en la impresión de etiquetas para mercancía, en base al diseño e información previamente elaborado por el cliente y/o Agente Aduanal; el servicio es cobrado por etiqueta e incluye el papel y la tinta (cuya medida estándar es 7cm x 10cm).

*Nota: El servicio no incluye: costo del portalonero, maniobras necesarias para colocar las etiquetas, ni los acarreo de la mercancía o del contenedor.*

- 5.10 Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor, por evento. (No incluye el acarreo del contenedor en caso ser necesario);**
- a) Barrido.-** Consiste en el barrido de la parte interior del contenedor.
  - b) Lavado.-** Consiste en el lavado de la parte interior del contenedor.
  - c) Lavado especial.-** El servicio de lavado especial aplicará a los contenedores que ingresen con basura (ejemplo: unisel, cartón, plástico, etc.) El servicio no incluye el acarreo del contenedor al área de lavado, así como tampoco el retorno y estiba del mismo en el patio de contenedores.
- 5.11 Etiquetado o marbeteo de mercancías.**
- 5.12 Servicio complementario**
- a) Servicio complementario con programación.-** Consiste en la verificación de la masa bruta del contenedor con previa programación antes del ingreso del contenedor a la Terminal, a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio; además de la emisión física y/o electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass). Consiste en el barrido de la parte interior del contenedor.
  - b) Servicio complementario sin programación.-** Consiste en la verificación de la masa bruta del contenedor sin previa programación antes del ingreso del contenedor a la Terminal; consiste en la toma del contenedor donde se encuentra estibado dentro de la Terminal y a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio; además de la emisión física y/o electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass).
- 5.13 Reexpedición de constancia de certificación VGM.-** Consiste en entregar en formato electrónico y/o físico el certificado VGM, previamente elaborado por el prestador de servicio.
- 5.14 Acarreo de contenedor entre recintos.-** Consiste en acarrear en plataforma de transporte, el o los contenedores del recinto fiscalizado de origen, al recinto fiscalizado destino, dentro del puerto de Lázaro Cárdenas. Por causas ajenas al prestador del servicio, donde el o los contenedores no se encuentren disponibles para su acarreo, se hará un cobro del 100% de la tarifa.
- 5.15 Estiba especial para segregación de contenedor para carga a medio de transporte terrestre (camión o ferrocarril).-** Consiste en la ejecución de acomodo de contenedores en patio partiendo desde la descarga de un buque a patio de almacenamiento o dentro del mismo patio, donde los contenedores son segregados acorde a un plan de retiro proporcionado previamente por el cliente para ser retiradas por Camión o Ferrocarril.

## **6. MANIOBRAS DE CARGA SUELTA**

- 6.1 Garantía de servicios por maniobras en CFS/Contenedor.-** Consiste en el pago de una garantía por parte del usuario por la recepción de mercancía suelta en el almacén CFS/Contenedor del prestador de servicios, en espera de ser retirado en un plazo no mayor a 60 días hábiles.
- 6.2 Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal.-** Consiste en cargar la mercancía suelta, donde se encuentre estibada dentro de la terminal, al vehículo de servicio público federal.
- 6.3 Descarga de mercancía suelta de vehículo de servicio público federal.-** Consiste en descargar la mercancía suelta, del vehículo de servicio público federal, para ser debidamente estibada dentro de la terminal.
- 6.4 Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera.-**  
Consiste en acarrear y posicionar la mercancía suelta, al área destinada para su inspección de la misma, dentro de la terminal. Con el equipo necesario.
- 6.5 Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día.-**  
Consiste en acarrear la mercancía suelta desde el área destinada para su inspección al cobertizo dentro de la terminal. Con el equipo necesario.

- 6.6 Servicio de validación electrónica de datos partida por BL House (Conocimiento de embarque).** Consiste en una herramienta digital que permite que los agentes aduanales puedan realizar los procesos correspondientes para la revalidación electrónica de las mercancías a través de nuestro sistema en línea.
- 6.7 Control Electrónico y Documental de la información de carga suelta.-** Consiste en el cargo por los servicios administrativos que LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., presta para el control documental o electrónico de la información asociada con las mercancías sueltas (por consecutivo) depositadas en LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V., aplicable por una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.
- 7.** Para las cargas en proceso administrativo aplicarán las tarifas extraordinarias enunciadas en el apartado 7 de Tarifas.
- 8.** De manera general a todos los servicios que se prestan en LC Terminal Portuaria de Contenedores, de ser requeridos el mismo día de su programación, y que estos sean autorizados por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa. En caso de pre-programaciones/apartados/reservas tendrán un recargo del 100%. En caso de requerir el servicio en área especial VIP, área de revisión con autoridad y/o en área especial, estos tendrán un recargo adicional del 100%. En general, la solicitud de los servicios mencionados, en caso de solicitarlos y no sean realizados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario) se hará el cargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) por concepto solicitado. Las maniobras y/o servicios correspondientes a mercancías o contenedores considerados como especiales (open top, flat racks, isotanques, sobredimensionados y otros) o peligrosos, tendrán un recargo en tarifa del 100%. En las inspecciones efectuadas por el representante de la Agencia Aduanal, el prestador del servicio no se hace responsable por los daños ocasionados por condiciones climatológicas, ni responsable por ningún riesgo de daño a la mercancía en contenedores secos o refrigerados. Todos los servicios están sujetos a programación y su realización está sujeta a las reglas de aplicación. Todas las maniobras aquí referidas, incluyen equipo y herramienta, suficiente. En caso de servicios urgentes se podrá asignar con cargo adicional: servicios exprés, equipo y herramienta. El material de trinca (cables, tensores, bandas nylon, etc.) no están incluidos, estos los debe proporcionar el solicitante o cubrir el costo que ello implique.
- 9.** La maniobra y/o servicio especial o de mayor lentitud tendrá un cargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores con carga sobredimensionada y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía consideradas dentro de cualquiera de las clasificaciones de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otra que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o uso de tiempo, equipo o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional. Lo anterior sin distinción de la cantidad de bultos o piezas al interior del contenedor y que se encuentren dentro de este supuesto; dicho recargo aplicará tanto a las maniobras, servicios y servicios exprés que se requiera para la realización de la misma.
- 10.** Los cargos listados en las secciones de cuotas 1.1, 1.2, 1.3 y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante horas laborales de buque que son: de lunes a sábado 24 horas al día. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día a las 08:00 del siguiente día. Por lo tanto los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
- 11.** Los conceptos descritos en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1 y 3.2 son por servicios a contenedores durante horas laborales que son: de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas.

Cuando se entreguen contenedores fuera de estos horarios y en domingos o días festivos, se hará un cargo adicional del 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.

12. Los cargos listados en el inciso 4 sección a) incluyen aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías del comercio exterior al recinto, guarda y custodia del contenedor, entre otras; así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.

13. Cualquier servicio a contenedores y/o carga suelta que no esté contemplado en las cláusulas 10 y 11 de estas reglas de operación, y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborales que son: de lunes a sábado de 08:00 horas a 18:00 horas, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal.

Se consideran días de descanso obligatorios: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal. El 24 de diciembre a partir de las 16:00 horas y el 31 de diciembre a partir de las 16:00 horas.

14. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa el previo y se decida hacer una desconsolidación total al almacén, se adicionará a la factura del servicio de inspección los siguientes conceptos:

<b>Acarreo de contenedor vacío a área de vacíos, por contenedor</b>	<b>\$ 1,254.00</b>
<b>Acarreo de carga suelta a almacén CFS, por tonelada /m3 (lo que sea mayor) (cobro min. 22 ton o 22 m3)</b>	<b>\$ 627.00</b>

15. En los casos en que a solicitud de los usuarios se realice el previo y en el momento se decida ingresar parcialmente la mercancía al almacén, se adicionará a la factura del servicio previo, el siguiente concepto:

<b>Acarreo de carga suelta a almacén CFS, por tonelada/m3 (lo que sea mayor) (cobro min. 22 ton o 22 m3)</b>	<b>\$ 627.00</b>
--	------------------

16. En los casos que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, trincado, empaquetado, plastificado, flejado u otro servicio a carga suelta, la terminal aplicará el cobro de una revisión de carga suelta, por tonelada o metro cúbico de mercancía suelta o fracción, más el cobro correspondiente al portalonero y a los materiales proporcionados por la terminal a los cuales se les aplicará un recargo del 35% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

17. En los casos que a solicitud de los usuarios, se requiera realizar un servicio de desconsolidación/consolidación o maniobras adicionales en tierra, en área especial bajo techo, y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se adicionará a la factura del servicio de inspección el siguiente concepto:

<b>Uso de instalación de área especial bajo techo, por contenedor, por día, por turno</b>	<b>\$ 1,292.00</b>
---	--------------------

18. Todos los materiales necesarios para la desconsolidación/consolidación, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por la terminal y se les aplicará un recargo del 35% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

19. Para los contenedores tipo Flat- Rack cuando se encuentren abatidos y estén apilados (atados), serán cobrados como un contenedor vacío cada contenedor Flat-Rack dentro del atado, esto será aplicable para cualquier maniobra y/o servicio realizado por el prestador de servicio.

20. Para los casos de carga de tapas de buque y descarga de tapas de buque, se cobrarán como maniobra de Carga a buque de costado de muelle por contenedor lleno por evento y descarga de buque a costado de muelle por contenedor lleno por evento respectivamente.

21. En aquellos casos en que por cualquier motivo no imputable a la terminal se requiera modificar o adicionar información en la documentación que se utiliza para la recepción o entrega de contenedores, la terminal aplicará los siguientes cargos adicionales:

<b>Estiba por cambio de posición en patio (cambio de carril)</b>	<b>\$ 3,307.00</b>
<b>Estiba por cambio de buque (cambio de buque)</b>	<b>\$ 3,307.00</b>
<b>Estiba por cambio de puerto de descarga (puerto mal declarado)</b>	<b>\$ 3,307.00</b>
<b>Estiba por peso mal declarado</b>	
<b>Cancelación de transbordo</b>	<b>\$ 3,307.00</b>
<b>Estiba por cambio de posición en patio (cambio de transporte)</b>	<b>\$ 3,307.00</b>
<b>Ingreso de contenedores de FFCC con falta de información requerida para su embarque</b>	<b>\$ 3,307.00</b>

22. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas hábiles de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
23. Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en status de importación.
24. No se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el conocimiento de embarque revalidado por la agencia naviera correspondiente.
25. Para el despacho y liberación de mercancías de exportación aplicará un cierre de buque de 12 horas antes de su arribo, considerando el horario administrativo del prestador del servicio; si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la terminal recibirá posterior al cierre de buque únicamente documentación para el despacho y liberación de mercancía de exportación previamente liberada y modulada, dentro de los horarios establecidos en la cláusula 10 de estas reglas de aplicación y en cuyo caso se aplicará un recargo por cierre de buque como a continuación se indica:

**Recargo por cierre de buque, por contenedor** **\$ 3,307.00**

26. En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.
27. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que estas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la terminal.
28. Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por estos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora por equipo (con un cobro mínimo de ocho horas) de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario.

<b>Arrendamiento de Grúa de Pórtico (QC) Quay Crane</b>	<b>\$ 18,147.00</b>
<b>Arrendamiento de Grúa RTG (Rubber Tyre Gantry Craner)</b>	<b>\$ 5,550.00</b>
<b>Arrendamiento de Equipo Frontal Reach Stacker</b>	<b>\$ 1,223.00</b>
<b>Arrendamiento de Plataforma de Acarreo interno</b>	<b>\$ 1,119.00</b>
<b>Arrendamiento de Tractor de Ferrocarril (MRM)</b>	<b>\$ 446.00</b>
<b>Arrendamiento de montacargas</b>	<b>\$ 965.00</b>
<b>Arrendamiento de Vía Ferrocarril (por metro de vía)</b>	<b>\$ 119.00</b>

29. En caso de que el usuario requiera disponibilidad de equipo de la terminal, las cuotas aplicables por hora por equipo, serán las siguientes, (con un cobro mínimo de ocho horas, el arrendamiento estará sujeto a disponibilidad del equipo):

<b>Arrendamiento de Grúa de Pórtico (QC) Quay Crane</b>	<b>\$ 18,147.00</b>
<b>Arrendamiento de Grúa RTG (Rubber Tyre Gantry Crane)</b>	<b>\$ 5,550.00</b>
<b>Arrendamiento de Equipo Frontal Reach Stacker</b>	<b>\$ 1,223.00</b>
<b>Arrendamiento de Plataforma de Acarreo interno</b>	<b>\$ 1,119.00</b>
<b>Arrendamiento de Tractor de Ferrocarril (MRM)</b>	<b>\$ 446.00</b>
<b>Arrendamiento de montacargas</b>	<b>\$ 965.00</b>
<b>Arrendamiento de Vía Ferrocarril (por metro de vía)</b>	<b>\$ 119.00</b>

30. Si a solicitud del usuario se presenta el requerimiento complementario de un portalonero con la finalidad de atender las maniobras de carga/descarga, directas o integradas; la terminal aplicará el cobro de:

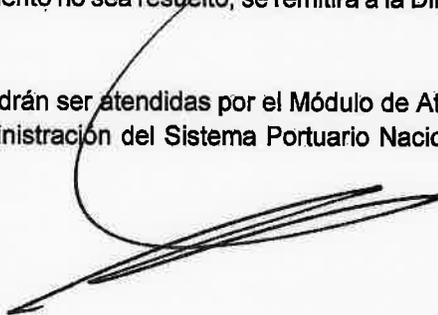
**Portalonero, (por portalonero / por turno o fracción):** **\$ 1,355.00**

31. Las operaciones no especificadas en estas tarifas y sus reglas de aplicación deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio.
32. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.
33. La responsabilidad del prestador de servicio portuario de maniobras por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta 3.5 millones de pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
34. Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanero del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas de des consolidación / consolidación de contenedores.
35. En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio solicitado este tendrá un costo adicional de **\$69.00 (sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** más IVA por turno por máquina conectada.
36. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar y/o sustituir una factura, cada servicio de cancelación tendrá un costo de **\$641.00 (seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de **\$1,067.00 (mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** más IVA.
37. Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía (por día) del mismo que se cobrará como a continuación se indica:

**Servicio de resguardo de camión, por unidad sencilla:** **\$ 1,922.00**  
**Servicio de resguardo de camión, por unidad doble:** **\$ 2,115.00**

38. Cuando un contenedor lleno o vacío cambie de tráfico, dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su status anterior.
39. En los casos en que al cliente le sea autorizado un servicio extraordinario por parte de la autoridad, la liberación de los contenedores tendrán un recargo adicional de **\$ 487.00 (cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N)** por contenedor. En domingos y días festivos tendrá un recargo adicional del 100% sobre la tarifa normal.

40. En los casos en que los usuarios directos de la terminal (Representantes de agencias aduanales, de líneas navieras, agencias navieras y asociaciones), requieran ingreso a la terminal, será necesario el trámite directo con la terminal de dicho acceso; para que esta otorgue una credencial personalizada, cuyo costo será de **\$610.00 (seiscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, ya sea por trámite de renovación, reposición y/o primera vez.
41. El prestador de servicios no será responsable por daños y perjuicios de mercancías ocasionados por casos fortuitos o de fuerza mayor o los denominados actos de dios.
42. En los casos en que la terminal brinde a las líneas navieras el servicio de **Administración de contenedores vacíos** el costo será de **\$2,709.00 (dos mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.)** por contenedor de 20", 40" o 45" por evento (Se acordará entre la terminal y la línea naviera), puede aplicar un **Cobro de Extra TEU de contenedor vacío**; el costo será de **\$753.00 (setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por día, por TEU.
43. En caso de ser requerido por la Autoridad Competente **La revisión del contenedor sobre plataforma de Acarreo interno de terminal o equipo de transporte de Servicio Público Federal dentro del recinto** (Revisión de rayos gama o revisión de rayos X dentro del recinto), el costo será de **\$1,927.00 (mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)** por contenedor de 20", 40" o 45", por evento.
44. En caso de requerirse un servicio que este contemplado dentro de las fracciones II y III del art 44 de la Ley de Puertos y no este contemplado en estas tarifas y sus reglas de aplicación deberán ser solicitados al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio. Cuando fuere el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
45. Las quejas y consultas por parte de los usuarios de la terminal podrán ser atendidas por el Módulo de Atención a Clientes (MAC) de la terminal o bien de así preferirlo por Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas (ASIPONA).



**L.G. TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES, S.A. DE C.V.**

Tarifa Simplificada de Maniobras de Carga General

Aplicable al Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**I) TARIFAS**CUOTAS  
PESOS**1. MANIOBRAS DE CARGA GENERAL EN BUQUE (CARGA O DESCARGA)****1.1 Descarga de buque a costado de muelle (Cobro mínimo 9 m<sup>3</sup> o toneladas)**

## a) Cuotas por unidad

Fracionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m <sup>3</sup> , por ton o fracción	191.00
--	--------

## b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m <sup>3</sup>	371.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m <sup>3</sup> en adelante	461.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m <sup>3</sup> en adelante	549.00

**1.2 Carga a buque de costado de muelle (Cobro mínimo 9 m<sup>3</sup> o toneladas)**

## a) Cuotas por unidad

Fracionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m <sup>3</sup> , por ton o fracción	191.00
--	--------

## b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m <sup>3</sup>	371.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m <sup>3</sup> en adelante	461.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m <sup>3</sup> en adelante	549.00

**1.3 Estiba en buque (Cobro mínimo 9 m<sup>3</sup> o toneladas)****Bodega-Bodega**

## a) Cuotas por unidad

Fracionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m <sup>3</sup> , por ton o fracción	115.00
--	--------

## b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m <sup>3</sup>	223.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m <sup>3</sup> en adelante	277.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m <sup>3</sup> en adelante	329.00

**Bodega-Muelle-Bodega**

## a) Cuotas por unidad

Fracionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m <sup>3</sup> , por ton o fracción	382.00
--	--------

## b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m <sup>3</sup>	742.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m <sup>3</sup> en adelante	922.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m <sup>3</sup> en adelante	1,098.00

## 2. MANIOBRAS DE CARGA GENERAL EN TIERRA (CARGA O DESCARGA)

### 2.1 Acarreo de Costado de muelle a patio de almacenamiento (Cobro mínimo 9 m3 o toneladas)

#### a) Cuotas por unidad

Fracionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m3, por ton o fracción	191.00
---	--------

#### b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m3	371.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 en adelante	461.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m3 en adelante	549.00

### 2.2 Acarreo de patio de almacenamiento a Costado de muelle (Cobro mínimo 9 m3 o toneladas)

#### a) Cuotas por unidad

Fracionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m3, por ton o fracción	191.00
---	--------

#### b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m3	371.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 en adelante	461.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m3 en adelante	549.00

### 2.3 Carga de unidad a medio de transporte terrestre (Cobro mínimo 9 m3 o toneladas)

#### 2.3.1 Carga a vehículo de Servicio Público Federal (camión) de patio de almacenamiento

##### a) Cuotas por unidad

Fracionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m3, por ton o fracción	415.00
---	--------

##### b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m3	492.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 en adelante	521.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m3 en adelante	580.00

#### 2.3.2 Carga a góndola de Ferrocarril de patio de almacenamiento

##### a) Cuotas por unidad

Fracionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m3, por ton o fracción	415.00
---	--------

##### b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m3	492.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 en adelante	521.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m3 en adelante	580.00

**2.4 Descarga de unidad de medio de transporte terrestre (Cobro mínimo 9 m3 o toneladas)**

**2.4.1 Descarga de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de almacenamiento**

a) Cuotas por unidad

Fraccionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m3, por ton o fracción	415.00
--	--------

b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m3	492.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 en adelante	521.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m3 en adelante	580.00

**2.4.2 Descarga de góndola de Ferrocarril a patio de almacenamiento**

a) Cuotas por unidad

Fraccionada en unidades de hasta 2,000 kg / 2 m3, por ton o fracción	415.00
--	--------

b) Cuotas a granel (Por tonelada o fracción)

De 2,001 a 15,000 Kg / De 2.01 a 15 m3	492.00
De 15,001 a 30,000 kg / De 15.01 a 30 m3 en adelante	521.00
De 30,001 Kg en adelante / De 30.01 m3 en adelante	580.00

**3. Manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (Por tonelada/m3 o fracción cobro mínimo 17 toneladas / 17m3 por consecutivo)**

Mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán después de aplicar el periodo libre de almacenamiento las siguientes tarifas de acuerdo con los artículos 14a, 15 y 26 de la ley aduanera.

a) Almacenaje de unidades no contenerizadas, después del periodo libre

**Por tonelada, por día**

Día 1 a 10 inclusive	220.00
Día 11 a 20 inclusive	220.00
Día 21 en adelante	220.00

b) Almacenaje de granel por área

**Por metro cuadrado, por día**

Día 1 a 10 inclusive	220.00
Día 11 a 20 inclusive	220.00
Día 21 en adelante	220.00

*Nota: Periodo de almacenaje libre de cargo, conforme a lo que marca la ley*

Se pagará por cada día o fracción de almacenaje el doble de las cuotas establecidas anteriormente, cuando se trate de las siguientes mercancías:

- a) Las contenidas en cajas, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5m<sup>3</sup>
- b) Las que deban guardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial.
- c) Las explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas y corrosivas.
- d) Todas las categorías de la Organización Marítima Internacional.

- e) Las que por su naturaleza deban conservarse en condiciones especiales dentro del recinto fiscalizado.
- f) Los animales vivos.

#### 4. OTROS SERVICIOS

4.1 Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera para su inspección

**Por tonelada / m3 o fracción 683.00**

*Cobro mínimo de 17 m3 o toneladas por consecutivo de mercancía, suelta.*

*Cobro mínimo de 22 m3 o toneladas por consecutivo de mercancía ensacada hasta 50kg por saco.*

4.2 Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día

**Por evento por consecutivo 627.00**

4.3 Estiba de carga general en patio

**Por tonelada / m3 o fracción 683.00**

4.4 Estiba especial para segregación de carga general para carga a medio de transporte terrestre (camión o ferrocarril)

**Por tonelada / m3 o fracción 683.00**

Nota: Las maniobras correspondientes a mercancías consideradas como especiales, sobredimensionadas o peligrosas, tendrán un recargo en tarifa del 100%.

*En general, la programación de los servicios mencionados, en caso de programarlos y no sean realizados (no se presenten) o bien, dichos servicios sean cancelados por causas imputables al usuario que lo requiere (Ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente aduanal, Forwarder, consignatario, o usuario que lo solicite) se hará el recargo del 100% de la tarifa establecida, por el (los) servicio(s) requerido(s) y no realizado(s) o bien cancelado(s).*

## 1. REGLAS DE APLICACIÓN

Las presentes tarifas se refieren al servicio portuario que presta LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A de C.V. en lo sucesivo Hutchison Ports LCT, en la terminal especializada de contenedores del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la cual tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Descripción general de las maniobras:

### 1. MANIOBRAS DE CARGA GENERAL EN BUQUE

- 1.1 **Descarga de buque a costado de muelle.-** Consiste en tomar la carga general de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla sobre las planas, montacargas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio.
- 1.2 **Carga a buque de costado de muelle.-** Consiste en tomar la carga general de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla sobre las planas, montacargas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio.
- 1.3 **Estiba en buque**
  - a) **Estiba bodega-bodega.-** Consiste en tomar la carga general a bordo de buque de donde se encuentre estibada, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación, sin necesidad de bajar la carga general del buque. Si hay necesidad de mover otra carga general para llegar a la que se va a estibar, la tarifa se aplicará por cada carga general movida, siempre y cuando esa carga general tampoco requiera ser bajada de buque. Esta maniobra de estiba, causará un cargo equivalente al 60% de la tarifa de la Maniobra de descarga de buque, por tonelada o fracción, por evento.
  - b) **Estiba bodega-muelle-bodega.-** Consiste en tomar la carga general a bordo de buque de donde se encuentre estibada, formar la lingada, estibarla e izarla con el aparejo de la embarcación y descargarla a costado de muelle y posteriormente cargarla a bordo de buque y estibarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Esta maniobra de estiba bodega-muelle-bodega, implicará el cargo del 100% de la tarifa de maniobra de descarga, y un 100% de la tarifa de la maniobra de carga, en su totalidad.

### 2. MANIOBRAS DE CARGA GENERAL EN TIERRA

- 2.1 **Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro sesionado del prestador del servicio que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.
- 2.2 **Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro sesionado del prestador del servicio que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.
- 2.3 **Carga a medio de transporte terrestre.**
  - 2.3.1 **Carga a vehículo de Servicio Público Federal (camión) de patio de almacenamiento.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador de servicio, la carga de la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro sesionado del prestador del servicio y entregarlo en el vehículo de servicio público federal.

*Nota: De ser requerida la Carga a vehículo de servicio público federal el mismo día de su descarga de buque y que éste sea autorizado por el prestador de servicios, se aplicará un recargo del 100% adicional a la tarifa de la maniobra de carga a camión, al usuario que lo requiere.*

**2.3.2 Carga a góndola de ferrocarril de patio de almacenamiento** .- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador de servicio, la carga de la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro sesionado del prestador del servicio y colocarlo a bordo de la góndola de ferrocarril, en donde deberá quedar debidamente estibado.

**2.4 Descarga de medio de transporte terrestre.**

**2.4.1 Descarga de vehículo de Servicio Público Federal (camión) a patio de almacenamiento.**- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador de servicio, la descarga de la carga general del vehículo de servicio público federal y colocarlo en la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro sesionado del prestador del servicio colocarlo en donde deberá quedar debidamente estibado.

**2.4.2 Descarga de góndola de ferrocarril a patio de almacenamiento** .- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador de servicio, la descarga de la carga general de la góndola de ferrocarril y colocarlo en la bodega, cobertizo o área abierta dentro del perímetro sesionado del prestador del servicio colocarlo en donde deberá quedar debidamente estibado.

**3. MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR**

Es la remuneración por día o fracción, por unidad, que cobra la terminal en su carácter de recinto fiscalizado por la prestación de sus servicios establecidos en los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera.

El plazo para el almacenamiento sin cobro de las mercancías de comercio exterior se aplicará conforme a lo que establezca la Ley Aduanera y su Reglamento vigente.

El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento, se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas de las instalaciones de Hutchison Ports LCT, mismo tratamiento deberá observarse para las mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo y que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a las instalaciones de Hutchison Ports LCT

**4. OTROS SERVICIOS**

**4.1 Posicionamiento de mercancía suelta a disposición de Agente Aduanal, Autoridad o Línea Naviera.**- Consiste en acarrear y posicionar la mercancía suelta al área destinada para su inspección de la misma, dentro de la terminal. Con equipo necesario.

**4.2 Acarreo de mercancía suelta para retorno a la posición dentro de cobertizo posterior a su inspección en caso de no retirarse el mismo día.**- Consiste en acarrear la mercancía suelta desde el área destinada para su inspección al cobertizo dentro de la terminal. Con equipo necesario.

**4.3 Estiba de carga general en patio.**- Serán consideradas estibas todos aquellos movimientos dentro de un mismo patio por causas no imputables a la empresa prestadora del servicio.

**4.4 Segregación especial de carga general para carga a madrina o ferrocarril** Consiste en la ejecución de acomodo de carga general en patio partiendo desde la descarga de un buque a patio de almacenamiento o dentro del mismo patio, donde la carga general es segregada acorde a un plan de retiro proporcionado previamente por el cliente para ser retiradas por Camión o por Ferrocarril.

5. Todos los servicios están sujetos a programación y su realización está sujeta a las reglas de aplicación. En caso de servicios urgentes se podrá asignar con cargo adicional, más equipo y herramienta. El material de trinca (cables, tensores, bandas nylon, etc.) no están incluidos, estos los debe proporcionar el solicitante o cubrir el costo que ello implique.
6. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día a las 08:00 del siguiente día. Por lo tanto los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
- ❖ En las maniobras de carga/descarga a/de buque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera de tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 1.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.
  - ❖ En aquellos casos en que se deba utilizar grúa móvil de pórtico para las maniobras de carga/descarga a/de buque, se aplicará un cobro extra de 150% (esta tarifa no incluye IVA). Queda a completa discreción de Hutchison Ports LCT, la utilización de grúa móvil de pórtico para este tipo de servicios.
  - ❖ Para efectos de la aplicación del recargo de tarifa en días festivos, se indican a continuación los días festivos marcados por disposición oficial:  
*1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal. El 24 de diciembre a partir de las 16:00 horas y el 31 de diciembre a partir de las 16:00 horas.*
7. Los cargos listados en el punto 3. incisos a) y b) respectivamente, incluyen aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir sus obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías de comercio exterior al recinto entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.
8. Si a solicitud del usuario se presenta el requerimiento complementario de un portalonero con la finalidad de atender las maniobras de carga/descarga, directas o integradas; la terminal aplicará el cobro de  
**Portalonero, (por portalonero / por turno o fracción): \$ 1,355.00**
- Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 35%, de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
9. La maniobra y/o servicio especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar los estándares de productividad (tonelada/hora/gancho) del prestador del servicio.
10. Se considerará carga especial, aquella que exceda en dimensiones o peso y también que por presentar daño o estar mal estibada, o ser carga peligrosa, represente para la terminal maniobras y/o servicios de mayor lentitud, este tipo de maniobra estará sujeta a un recargo del 100% sobre la tarifa correspondiente.
- a) Exceso de dimensiones: Se considera a partir de las siguiente medidas por unidad: ALTO: 4.5mts – ANCHO: 4.5mts – LARGO: 6mts
  - b) Exceso de peso: Si la carga pesa más de 25 ton.

11. Todos los artículos considerados como carga peligrosa clasificados y codificados por la Organización Marítima Internacional causarán un 100% de recargo en su cuota correspondiente.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

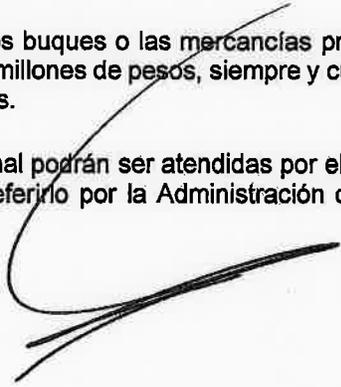
12. En caso de requerir energía eléctrica para maniobras solicitadas este tendrá un costo adicional de **\$69.00 pesos (sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por hora**, por maquinaria conectada.
13. Si solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de ocho horas.

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>Arrendamiento de Grúa de Pórtico (QC) Quay Crane</b>	<b>\$ 18,147.00</b>
<b>Arrendamiento de Grúa RTG (Rubber Tyre Gantry Craner)</b>	<b>\$ 5,550.00</b>
<b>Arrendamiento de Equipo Frontal Reach Stacker</b>	<b>\$ 1,223.00</b>
<b>Arrendamiento de Plataforma de Acarreo interno</b>	<b>\$ 1,119.00</b>
<b>Arrendamiento de Tractor de Ferrocarril (MRM)</b>	<b>\$ 446.00</b>
<b>Arrendamiento de montacargas</b>	<b>\$ 965.00</b>
<b>Arrendamiento de Vía Ferrocarril (por metro de vía)</b>	<b>\$ 119.00</b>

14. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando de la documentación correspondiente. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
15. No realización de maniobras a bordo de buque, costado de muelle, patio y área de almacén de carga, programadas, no efectuadas por causas ajenas a la terminal, y/o realizadas fuera del horario programado:
- Si por causas ajenas a la terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado, procederá la aplicación de un cargo adicional correspondiente al 100% del importe total de las maniobras realizadas.
  - La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la realización de las maniobras, o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la terminal en el horario programado, excepto cuando dichos retrasos obedezcan a actos de dios, se considera como cancelación de servicios, generando un cargo del 100% del precio de la maniobra correspondiente.
  - La presentación de cancelación de servicios será válida hasta las 18:00 horas de lunes a viernes y en el caso de los sábados a más tardar a las 13:00 horas.
16. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar y/o sustituir una factura, cada servicio de cancelación tendrá un costo de **\$641.00 (seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores la cancelación tendrá un costo de **\$1,067.00 (mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** más IVA.

17. Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía (por día) del mismo que se cobrará como a continuación se indica:

<b>Servicio de resguardo de camión, por unidad sencilla:</b>	<b>\$ 1,922.00</b>
<b>Servicio de resguardo de camión, por unidad doble:</b>	<b>\$ 2,115.00</b>

18. Cuando la mercancía suelta cambie de status dentro del recinto fiscalizado, el cobro de almacenaje respectivo se hará como una continuación de su status anterior.
19. Si por conveniencia del prestador de servicio éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota por unidad.
20. Será obligatorio por parte del usuario entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en status de importación.
21. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.
22. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos en que el servicio sea interrumpido o no se complete por causas imputables al usuario o sus representantes.
23. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
24. La responsabilidad del prestador del servicio por daños a los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
25. Las quejas y consultas por parte de los usuarios de la terminal podrán ser atendidas por el Módulo de Atención a Clientes (MAC) de la terminal o bien de así preferirlo por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas (ASIPONA).
- 

**LC TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES, S.A. DE C.V.**

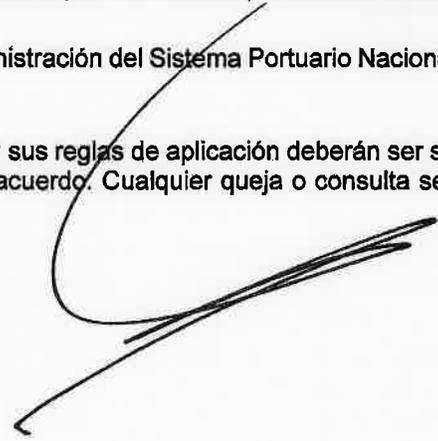
Tarifa para el Servicio Portuario de Amarre y desamarre de cabos de embarcaciones en la Terminal Especializada que se proporciona en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán

**I. NIVELES DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA BASICA
Por cada servicio de amarre y desamarre de cabos	\$6,391.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. Las cuotas y condiciones de esta tarifa se refieren al servicio portuario de amarre y desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., en la terminal especializada de contenedores del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Las cuales tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento.
2. La cuota establecida es aplicable las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 100%. Tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota básica considera los dos servicios tanto el amarre como el desamarre de cabos.
4. El servicio de amarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta a esfuerzo físico e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
5. La cuota del servicio portuario de amarre y desamarre considera todos los cabos o cables de acero que requiera el buque para su aseguramiento.
6. Por necesidades de las líneas navieras y en caso en que se permita la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma banda de atraque sin la utilización de remolcadores y, por ello, se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle, será procedente un recargo equivalente al 100% de la cuota básica, cuando el recorrido de los cabos de proa sea mayor a 22 metros.
7. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en días hábiles en las oficinas de LC Terminal Portuaria de Contenedores S.A. de C.V., por lo menos con doce horas de anticipación para la cual se requiere el servicio, en un horario de 08:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes y de 08:00 a 13:00 horas los Sábados, Domingos y días festivos establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Enero de 2006.

8. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud. El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
  9. Esta tarifa no podrá ser fraccionada al momento de su facturación.
  10. En los casos en que, por causas ajenas a LC Terminal Portuaria de Contenedores S.A de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
    - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representada y da aviso a la Terminal Portuaria de Contenedores S.A. de C.V., hasta una hora antes de la que haya sido fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
    - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
    - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 75% de dicha cuota.
  11. El servicio de amarre y desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad y oportunidad; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
  12. Las quejas y consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas (ASIPONA).
  13. Las operaciones no especificadas en estas tarifas y sus reglas de aplicación deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo. Cualquier queja o consulta será atendida por el prestador de servicio.
- 

LC TERMINAL PORTUARIA DE CONTENEDORES, S.A. DE C.V.

Tarifa de Atraque y Muellaje aplicable a la Terminal Especializada del Puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

CONCEPTOS	TARIFA (MXP)
<b>I.- TARIFA DE ATRAQUE</b>	
Cuadro Tarifario 1.1 Atraque: Por cada metro de eslora hora o fracción	
<b>Para Embarcaciones con estadía hasta 24 hrs.</b>	<b>17.68</b>
<b>Para Embarcaciones con estadías de 24.01 hasta 48 hrs.</b>	<b>18.27</b>
<b>Para Embarcaciones con estadías de más de 48.01 hrs.</b>	<b>18.61</b>
<b>II.- TARIFA DE MUELLAJE</b>	
Cuadro Tarifario 1.2 Muellaje: Por Contenedor	
<b>Para Contenedor de 20 pies</b>	<b>211.00</b>
<b>Para Contenedor de 40, 45 y 48 pies</b>	<b>233.00</b>

### I. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Estas tarifas son aplicables a todas las embarcaciones que utilicen las obras y elementos de las instalaciones de LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V. S.A. de C.V., las cuales tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento.

2. Descripción general de las tarifas.

**2.1 Tarifa de Atraque.-** Las cuotas y condiciones de la tarifa de atraque se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en las instalaciones de LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V. S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:

a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 100%, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

b) El cálculo para el cobro del atraque se realizará de la siguiente manera:

Atraque = Eslora de la embarcación (X) Tiempo de estadía (Hora Completa) (X) Tarifa  
(Ver cuadro tarifario 1.1)

- c) Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al Puerto de Lázaro Cárdenas.
- d) En relación al tiempo de estadía, después de 15 minutos se considera la hora siguiente: las horas ocupadas por la embarcación iniciarán desde el momento del primer amarre del primer cabo y hasta terminar el desamarre del último cabo.
- e) El cobro de la tarifa de atraque se realizará de manera combinada (Ver cuadro tarifario 1.1) de acuerdo a los rangos de tiempo de estadía en los que incurra la embarcación.
- f) La línea operadora del buque será la responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.

**2.2 Tarifa de Muellaje.-** Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho de uso de muelle en las instalaciones de LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios del mismo y se aplicará sólo a contenedores llenos en cualquier condición como se indica:

- a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. En domingos y días festivos, el recargo correspondiente será del 100%, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- b) El Muellaje procede a la descarga del contenedor de buque, así como también a la carga del contenedor a buque.  
La tarifa de muellaje será aplicada de acuerdo a la tarifa vigente a la salida del contenedor.  
*(Ver cuadro tarifario 1.2)*
- c) En el caso de transbordos el muellaje se cobrará tanto a la descarga del contenedor del buque, así como también a la carga del contenedor al buque.
- d) Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.
- e) En caso de discrepancia, en cuanto al importe total de la factura, se cubrirá lo correspondiente al 100% de la cuota y se buscará conjuntamente con el prestador del servicio la identificación y conciliación de la diferencia.
- f) Los casos no previstos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre el prestador del servicio y el usuario; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos con la Coordinación General de Puerto y Marina Mercante de la Secretaría de Marina.